

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2442

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 2021-00646-00
DEMANDANTE: MARYURI KATHERINE ARIZA MARIMON
DEMANDADO: ROSALBA PELAEZ

El presente proceso MONITORIO, instaurado por MARYURI KATHERINE ARIZA MARIMON contra ROSALBA PELAEZ, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma es inadmisibles hasta tanto se subsanen las siguientes falencias:

- 1.No fue allegada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme al numeral 7 del Art. 90 del CGP.
2. El poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no se aporta constancia de envió por parte del demandante.
- 3.Debe aclararse la solicitud de intereses moratorios, por cuanto se solicitan desde la misma fecha de la transferencia electrónica de los \$10.000.000.
- 4.No se señala si se estableció fecha de cumplimiento de la obligación.
- 5.Frente a la prueba de oficiar al banco BBVA con el fin de obtener “copia CERTIFICADA”, resulta improcedente por cuanto debe ser solicitada directamente por la parte actora de conformidad con el num 10 del Art. 78 del CGP, en consecuencia, debe aportar el apoderado demandante, al menos la constancia de haber agotado la solicitud ante el mencionado banco.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, presentada por MARYURI KATHERINE ARIZA MARIMON contra ROSALBA PELAEZ,

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA